



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00577-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 92 del CGP<sup>1</sup> y siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

**TERCERO:** En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación sin necesidad de desglose, como quiera que se trata de un expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.

---

<sup>1</sup> El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.